

**Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica**

REFERENCIA:  
AL HND 9/2018

9 de enero de 2019

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género; de Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y de Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, de conformidad con las resoluciones 34/18, 34/5, 32/2, 32/19 y 32/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con amenazas dirigidas en contra de la defensora de derechos humanos, Sra. **Indyra Mendoza**.

La Sra. Indyra Mendoza es la coordinadora general de La Red Lésbica Cattrachas, Organización Lésbica Feminista dedicada a la incidencia y procuración de los derechos humanos de las personas LGTBI en Honduras.

Según la información recibida:

El 15 de marzo de 2018, la Sra. Mendoza habría interpuesto ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, recurso de inconstitucionalidad para la eliminación del artículo 112 de la Constitución hondureña que prohíbe el matrimonio y la unión de hecho entre personas del mismo sexo, así como aquellos reconocidos bajo las leyes de otros países; el artículo 45 del Código de Familia (con el mismo contenido) y el Decreto No. 62-2004 de la Ley de Registro Nacional de las Personas que prohíbe el cambio de nombre, y el reconocimiento de la identidad y/o expresión de género para las personas LGTBI.

El 7 de mayo de 2018, el Tribunal Superior de Justicia aceptó a trámite el recurso de amparo presentado en favor del matrimonio o uniones de hecho entre personas del mismo sexo y del cambio de nombre, y el reconocimiento de la identidad de género de las personas LGTBI.

A partir del día siguiente, el 8 de mayo, diversos medios de comunicación a nivel nacional, tanto televisivo como prensa escrita, y a través de las redes sociales,

difundieron mensajes de discriminación y amenazas contra la Sra. Mendoza y el colectivo LGTBI incentivando al odio, rechazo y discriminación contra personas LGTBI. Por ejemplo, el Portal Facebook de UNE TV Noticias en fecha de 8 de mayo de 2018 recogió el siguiente mensaje “No digo hay cosas más relevantes e importantes por hacer y se enfocan en esas maricadas. Adán y Eva creó Dios no Adam y Esteban. Pero al parecer hoy en día un MARICA tiene más derechos que un heterosexual.”

Los abogados de la Red Lésbica Cattrachas también recibieron mensajes de odio a partir del 8 de mayo: “Sí, un grupo de abogados maricones seguramente! Que los quemem vivos a todos esos hijosdeputa [sic] aberrados” y “Demen [sic] el nombre de esos abogados hombre, quiero saberlo, les voy a dar paa [sic] bajo estos perros”.

Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, se expresa preocupación por los mensajes de odio y de descalificación en contra de la Sra. Mendoza que representan un ataque contra la sociedad civil, y sobre todo contra las personas LGTBI. En particular, quisiéramos señalar nuestra grave preocupación por la situación de las defensoras de derechos humanos, como la Sra. Mendoza, que son víctima de ataques misóginos. Las defensoras lesbianas afrontan retos adicionales, incluyendo ataques de deslegitimación y marginalización también en el seno de la comunidad de defensores LGTBI. Las defensoras son especialmente vulnerables a ataques con base en consideraciones de género, que pueden impedir el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión. En el ejercicio de la defensa de los derechos humanos las mujeres defensoras cuestionan el patriarcado y roles sociales tradicionalmente atribuidos a las mujeres. En este proceso, las mujeres defensoras pueden sufrir ataques de desprestigio incluso contra su integridad física en el seno de su familia o en la propia comunidad de personas defensoras a mano de sus compañeros varones. Nos preocupa asimismo que, debido a la ausencia de investigación rápida y eficaz, estos ataques contribuyen a un clima de temor que afecta de manera adversa el trabajo legítimo e importante de las defensoras de derechos humanos.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar los detalles, y los resultados, cuando se disponga de ellos, de toda investigación realizada en relación con las alegaciones de los

ataques de odio y de descalificación contra la Sra. Mendoza a través de medios de comunicación y redes sociales.

3. Por favor, proporcione información sobre las medidas tomadas para que cesen los ataques de odio en los medios de comunicación y sociales y prevenir futuros ataques contra la defensora, los abogados que trabajan en el recurso y la comunidad LGTBI en general.
4. Por favor, proporcione información sobre las medidas tomadas para proteger la integridad física y seguridad de la Sra. Mendoza, así como para generar un ambiente propicio con el fin de proteger su legítimo trabajo y así como a los abogados que trabajan en el recurso de amparo.
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas de protección adoptadas por el Gobierno para asegurar que los defensores de los derechos humanos en Honduras puedan ejercer libremente su labor, sin temor a represalias, amenazas o actos de intimidación o agresión.

Agradeceríamos recibir una respuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las defensoras de derechos humanos en Honduras, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instar a que adopte las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

David Kaye

Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Victor Madrigal-Borloz

Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género

Dubravka Šimonović  
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Ivana Radačić  
Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la  
mujer en la legislación y en la práctica

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con estos hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual Honduras accedió el 25 agosto 1997, y en particular a sus artículos 2, 17, 19, 20 (2) y 22. El artículo 2 que declara que los Estados se compromete a garantizar a todos los individuos los derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole o cualquier otra condición social; que nadie será objeto de ataques a su honra y reputación; que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones y que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; que toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. El artículo 20(2) del PIDCP exige a los Estados que prohíban "toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia". El párrafo 2 del artículo 20 debe leerse conjuntamente con las condiciones para la restricción del ejercicio de la libertad de expresión establecidas en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual Honduras accedió el 17 febrero 1997, que declara que todos los Estados Partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos.

La orientación sexual y la identidad de género son motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional, y Honduras es Estado Parte de todos los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estableció que en "cualquier otra condición social", tal y como se recoge en el artículo 2.2 del PIDESC, se incluye la orientación sexual (E/C.12/GC/20, párrafo 32). Asimismo, el Comité de Derechos Humanos ha subrayado la obligación legal de los Estados Partes de garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el PIDCP, sin distinción por razón de orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 3), y estableció que los "Estados partes deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, incluida la violencia contra las personas en razón de su orientación sexual o identidad de género (CCPR/C/GC/35, párrafo 9). Además, el Consejo de Derechos Humanos, mediante sus resoluciones 17/19, 27/32, y 32/2 expresó grave preocupación por los actos de violencia y discriminación que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia hacia nos gustaría llamar la atención sobre la Resolución 13/13 del Consejo de Derecho Humanos, la cual reconoce la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y agresiones por parte de Estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos.

Asimismo, como lo enfatizó el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica en uno de sus informes (A/HRC/23/50), la estigmatización, el acoso y ataques directos se utilizan para silenciar y desacreditar a las mujeres líderes, trabajadoras comunitarias, defensoras de los derechos humanos y mujeres políticas. Las mujeres defensoras son a menudo objetos de violencia de género, como el abuso verbal basado en su sexo; pueden experimentar intimidación, ataques y también ser asesinadas. La violencia contra las defensoras es a veces tolerada o perpetrada por actores estatales.

Tras su visita a Honduras este año, 2018, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresa en su declaración de final de la misión su preocupación por el alto número de asesinatos violentos y ataques contra personas LGTBI y la casi total impunidad que prevalecen en el Estado. El Relator Especial también expresa su preocupación por los testimonios de los defensores de los derechos humanos de personas LGTBI denunciando la falta de medidas por parte del gobierno para reducir el uso del discurso de odio en los medios de comunicación hacia ellos y la comunidad LGTBI. Por consiguiente, el Relator Especial recomienda al Gobierno desarrollar protocolos de investigación contra los ataques hacia defensores LGTBI.

En su declaración final de misión (noviembre de 2018), el Grupo de Trabajo sobre discriminación contra la mujer notó que, aunque Honduras haya desplegado esfuerzos para establecer un mecanismo efectivo de protección para las personas defensoras de derechos humanos, parece que todavía hay poca comprensión de la especificidades y las necesidades de las defensoras de derechos humanos y de los obstáculos que estas enfrentan. Todas las mujeres defensoras con las cuales se reunió el Grupo de Trabajo declararon que no podían operar en un entorno seguro y propicio.

En 2017, el Comité de Derechos Humanos instó a las autoridades hondureñas a asegurar el pleno reconocimiento de la igualdad de las parejas del mismo sexo y de la identidad de las personas transgénero y la protección plena contra los delitos de odio hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (CCPR/C/HND/CO/2 párrafo 11).

En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Honduras investigue de manera exhaustiva y eficaz todos los casos de violencia y abuso contra los defensores de derechos humanos, incluyendo las mujeres defensoras de los derechos humanos; adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra

todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal; asegure la implementación efectiva de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros, asignado los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin; lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias (E/C.12/HND/CO/2, párrafo 10, y CEDAW/C/HND/CO/7-8, párrafo 29).

El Comité contra la Tortura recomendó que Honduras garantice la protección de periodistas, defensores de derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil frente a los actos de intimidación y violencia a los que podrían exponerles sus actividades y vele por que se investigue de manera pronta e imparcial todas las amenazas y agresiones contra periodistas, defensores de derechos humanos y miembros de organizaciones de la sociedad civil (CAT/C/HND/CO/2, párrafo 44).

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos 9, 12(2) y 14(1) de la Declaración que establecen que en el ejercicio de los derechos humanos toda persona tiene derecho a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos, que el Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona frente a toda violencia o amenaza, resultante del ejercicio legítimo de los derechos, y que incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos humanos.

Basándose en las normas y estándares internacionales de derechos humanos y el trabajo de los órganos de tratados de Naciones Unidas y de procedimientos especiales, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos enfatizó la obligación de los Estados de promulgar leyes sobre los delitos motivados por prejuicios que establezcan la homofobia y la transfobia como factores agravantes a los efectos de la determinación de las penas; investigar sin demora y de manera exhaustiva los incidentes de violencia motivada por el odio y de tortura de personas LGBTI, exigir responsabilidades a los autores y proporcionar reparación a las víctimas; recoger y publicar datos sobre el número y los tipos de incidentes registrados, velando al mismo tiempo por la seguridad de los denunciantes; prohibir la incitación al odio y la violencia

por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exigir responsabilidades a quienes pronuncien esos discursos de odio; familiarizar al personal responsable de hacer cumplir la ley y a los jueces con los enfoques sensibles a las cuestiones de género para tratar las vulneraciones motivadas por la orientación sexual y la identidad de género. Asimismo, el Alto Comisionado recomendó que los Estados velaran porque la legislación contra la discriminación incluya la orientación sexual e identidad de género entre los motivos prohibidos de discriminación (A/HRC/29/23, párrafo 78 y 79).

También quisiéramos recordar los criterios de la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la cual se instó a los Estados a impulsar reformas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para adecuar sus ordenamientos internos para garantizar que personas del mismo sexo tengan el derecho a contraer matrimonio.